

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil).</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 276

Lunes 5 de diciembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

#### Instituto Nacional de Colonización

*Concurso público para la concesión de un Cine y de un Casino-Bar en el nuevo pueblo de San Bernardo, del término de Valbuena de Duero (Valladolid)*

**ANUNCIO**

Se anuncia concurso público para la concesión de un Cine y un Casino-Bar en el nuevo pueblo de San Bernardo, del término de Valbuena de Duero (Valladolid).

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figurarán el modelo de proposición, así como los planos de situación del edificio, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, Avda. del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto, en Valladolid, Gamazo, 2, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado una fianza de 15.000 y 8.000 pesetas para el Cine y el Casino-Bar, respectivamente, pueden presentarse en las oficinas antes de las trece horas del día 20 de diciembre próximo, en los pliegos tendrá lugar en las oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, número 2, Madrid, a las doce horas del día 20 de diciembre de 1960.

Madrid, 22 de noviembre de 1960. El ingeniero subdirector de Explotación, José Conejos.

5.226—3.088



Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 79'50

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

“Vistos, el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Villanueva, a favor de don Justo Martín Aguado, médico de A. P. D., por haber cumplido la edad reglamentaria; el Reglamento de Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953; el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, resulta:

Que don Justo Martín Aguado, cumplió la edad de 70 años el día 14 de mayo del año actual, habiendo completado 41 años, 6 meses y 27 días de servicios profesionales en los Ayuntamientos de Villasayas y sus agregados, de la provincia de Soria; Fuentepelayo (Segovia); Pobladura del Valle (Zamora), y Villanueva (Valladolid).

Que el Ayuntamiento de Villanueva, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de octubre, acordó declarar jubilado a mentado señor Martín Aguado, fijándole una pensión anual de 26.661,60 pesetas, importe del 80 por 100 de 28.980 pesetas que en concepto de sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias disfrutaba en el momento de cumplir la edad reglamentaria, más 3.477,60 pesetas como 15 por 100 de mejora, según el Decreto citado, a partir del día siguiente al en que ha sido jubilado.

Que según la Circular de 13 de di-

ciembre, que anteriormente se cita, tiene competencia esta Jefatura para proponer a V. E. el prorrateo de las cantidades con que han de contribuir cada uno de los Ayuntamientos, verificado éste, arroja el resultado siguiente:

Villasayas y agregados: anual, 1.050,05 pesetas; mensual, 87,47 pesetas.

Fuentepelayo: anual, 8.047,85 pesetas; mensual, 670,60 pesetas.

Pobladura del Valle: anual, 11.730,75 pesetas; mensual, 977,70 pesetas.

Villanueva: anual, 5.832,95 pesetas; mensual, 486,03 pesetas.

Totales: anual, 26.661,60 pesetas; mensual, 2.221,80 pesetas.

Que deberán serle satisfechas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Villanueva, el cual adoptará las medidas conducentes para resarcirse de las cantidades que han correspondido a los demás Ayuntamientos.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones vigentes”.

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 29 de noviembre de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 4.240

### Comisión Provincial Organizadora del Cultivo de Achicoria de Valladolid

**CIRCULAR**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura

y por esta Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria, refrendadas por este Gobierno Civil, y a efectos de una mejor ordenación de la campaña, vengo en disponer:

1.º Todos los secaderos de esta provincia, una vez desecado el tonelaje de achicoria que en su día fue adjudicado por la Comisión Ordenadora, incrementado, en su caso, en el 10 por 100, serán precintados a través de la Inspección de la Jefatura Agronómica, para evitar desecaciones que excedan al cupo asignado.

2.º Para el mejor control de la marcha de las operaciones de desecación de raíz de achicoria, todos los industriales secaderos deberán remitir semanalmente a la Jefatura Agronómica copia del parte de Aduanas.

3.º Se fija como fecha tope de recepción de raíz por parte de los secaderos para la presente campaña, el día 1 de febrero de 1961.

4.º Se recuerda a todos los interesados la obligación de entregar la raíz a los secaderos con los que previamente se hayan contratado, y que se declarará clandestina cualquier entrega no formalizada anteriormente en los oportunos contratos, visados por esta Comisión.

5.º Las infracciones de esta disposición, así como de las anteriores complementarias, serán sancionadas por mi autoridad, en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión.

Valladolid, 17 de noviembre de 1960.—El gobernador civil, presidente de la Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.246

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Concurso de adquisición anual

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, al aprobar el expediente sumario de excepción de subasta y concurso-subasta, acordó celebrar el oportuno concurso para contratar el suministro de víveres y artículos cuyo importe anual exceda de 100.000 pesetas, que se precisan para alimentación y sostenimiento de sus asilados en el Instituto Psiquiátrico, Orfanato y Hospital Provincial durante el próximo año de 1961, a cuyo efecto, en la Secretaría General de dicha Corporación, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, así como los demás

documentos referentes a dicho concurso, pudiendo ser examinados y presentar reclamaciones a que hubiere lugar, los interesados, en el plazo de ocho días naturales, según establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Valladolid, 3 de diciembre de 1960. El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

5.291

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

#### Precios máximos de venta al público durante el mes de diciembre de 1960

CIRCULAR NÚMERO 30-60

#### ACEITE

##### CAPITAL

Acetes de semilla refinados a granel, 20,05 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

##### PUEBLOS

Acetes de semilla refinados a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser único y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Los almacenistas y detallistas que comercien con este artículo vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceites de semilla a granel, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dichas clases de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasado o a granel al precio señalado para la capital y provincia de los citados aceites de semilla.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva con los de orujo y los procedentes de otros frutos o semillas.

Los aceites de oliva, finos, corrientes y refinados tanto a granel como envasados, gozarán de libertad de precio, siendo aptos para el consumo de boca, aquellos que no sean superiores a tres grados de acidez.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas publicadas por

esta Delegación Provincial en circulares números 28 y 29, que son las señaladas por la 7-60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el (*Boletín Oficial del Estado* número 275 de 16-11-60).

#### AZUCAR

Terciada . . . . .	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla . . . . .	13,00 » »
Pilé . . . . .	13,20 » »
Granulado especial . . . . .	13,15 » »
Cortadillo refinada . . . . .	15,75 ptas. kilo.
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo . . . . .	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada . . . . .	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

#### CAFE

##### GUINEA ROBUSTA

##### Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	237,90 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	119,00 id.
Id. de 500 id.,	59,40 id.
Id. de 250 id.,	29,80 id.
Id. de 100 id.,	11,90 id.
Id. de 50 id.,	5,90 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	224,50 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	112,30 id.
Id. de 500 id.,	56,10 id.
Id. de 250 id.,	28,10 id.
Id. de 100 id.,	11,20 id.
Id. de 50 id.,	5,60 id.

##### GUINEA LIBERIA

##### Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	233,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	116,60 id.
Id. de 500 id.,	58,30 id.
Id. de 250 id.,	29,20 id.
Id. de 100 id.,	11,60 id.
Id. de 50 id.,	5,80 id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	220,20 pesetas.
Id. de 1.000 id.,	110,10 id.
Id. de 500 id.,	55,00 id.
Id. de 250 id.,	27,50 id.
Id. de 100 id.,	11,00 id.
Id. de 50 id.,	5,50 id.

##### CORRIENTE

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00 pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50 id.

Bolsa de 250 gramos, 36,80 pesetas.  
 Id. de 100 id., 14,70 id.  
 Id. de 50 id., 7,40 id.

**Tueste torrefacto**

Bolsa de 1.000 gramos, 136,00 pesetas.  
 Id. de 500 id., 68,00 id.  
 Id. de 250 id., 34,00 id.  
 Id. de 100 id., 13,60 id.  
 Id. de 50 id., 6,80 id.

**SUPERIOR**

**Tueste natural**

Bolsa de 1.000 gramos, 162,70 pesetas.  
 Id. de 500 id., 81,40 id.  
 Id. de 250 id., 40,70 id.  
 Id. de 100 id., 16,30 id.  
 Id. de 50 id., 8,20 id.

**Tueste torrefacto**

Bolsa de 1.000 gramos, 150,30 pesetas.  
 Id. de 500 id., 75,20 id.

Id. de 250 id., 37,60 id.  
 Id. de 100 id., 15,10 id.  
 Id. de 50 id., 7,60 id.

**SELECTO**

**Tueste natural**

Bolsa de 1.000 gramos, 178,50 pesetas.  
 Id. de 500 id., 89,30 id.  
 Id. de 250 id., 44,60 id.  
 Id. de 100 id., 17,90 id.  
 Id. de 50 id., 9,00 id.

**Tueste torrefacto**

Bolsa de 1.000 gramos, 164,60 pesetas.  
 Id. de 500 id., 82,30 id.  
 Id. de 250 id., 41,20 id.  
 Id. de 100 id., 16,50 id.  
 Id. de 50 id., 8,30 id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

**CARNE**

**CLASIFICACIONES**

CLASIFICACIONES	Segunda clase	Tercera clase
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Tenera . . . . .	63,30	34,10
Vacuno menor . . . . .	47,75	25,70
Vacuno mayor . . . . .	41,45	23,50

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

**HUEVOS.—PERIODO CUARTO**

De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario su- perior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29,00	31,00	34,00	36,00

Los anteriores precios serán incrementados con los arbitrios o impuestos municipales vigentes, que en esta capital son 0,25 pesetas por docena.

**PAN**

Segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.—Tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia.

**Especial flama**

**Zona urbana:**  
 Pieza de 800 gramos . . . . 5,05 ptas.  
 Id. de 400 id. . . . . 2,95 »  
 Id. de 200 id. . . . . 1,50 »  
 Id. de 100 id. . . . . 1,00 »  
 Id. de 80 id. . . . . 0,70 »  
**Zona rural:**  
 Pieza de 800 gramos . . . . 4,95 ptas.  
 Id. de 400 id. . . . . 2,85 »  
 Id. de 200 id. . . . . 1,50 »

Pieza de 100 gramos . . . . 1,00 ptas.  
 Id. de 80 id. . . . . 0,70 »

**Especial candeal**

**Zona urbana:**  
 Pieza de 800 gramos . . . . 5,35 ptas.  
 Id. de 400 id. . . . . 3,10 »  
 Id. de 200 id. . . . . 1,60 »  
**Zona rural:**  
 Pieza de 800 gramos . . . . 5,25 ptas.  
 Id. de 400 id. . . . . 3,00 »  
 Id. de 200 id. . . . . 1,60 »  
 Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.  
 La Circular número 5/60 de la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170 del 16-7-60, dicta las normas para el desarrollo de la campaña de cereales panificables 1960-61, en virtud de la cual, se prorroga para esta campaña la circular 10/58 (*Boletín Oficial del Estado* 197, del 18-8-58), con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 32, 34 y 36 de la Circular última mencionada que quedan derogados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1960.  
 El gobernador civil-delegado provincial.  
 5.227

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid**

**ANUNCIO**

Confeccionados por esta Administración de Propiedades los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Urbana del término municipal de esta ciudad, así como el Arbitrio municipal sobre la misma, para el próximo año de 1961, se avisa por el presente a todos los propietarios en ellos comprendidos, que dichos documentos se hallan de manifiesto, en esta Dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, con el fin de que, durante el mismo, puedan reclamar sobre errores que puedan existir, siendo de advertir que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valladolid, 28 de noviembre de 1960.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rúbials.

5.229

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 37 de 1960, se siguen autos de juicio ejecutivo, en

